

CAVELIER
ABOGADOSEDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIAwww.cavelier.com
cavelier@cavelier.comTeléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-069051- -00003-0000

Fecha: 2008-10-16 09:27:19 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 33

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 379

Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 08.069.051
Asunto : Solicitud de patente para: **TAPÓN DE EXTREMO PARA UN ROLLO DE MATERIAL, EL ROLLO DE MATERIAL, Y EL MECANISMO DE RETENCIÓN EN UN DISPENSADOR**
Solicitante : **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**
Fecha solicitud : 4 de julio de 2008

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución N° 34536 del 16 de septiembre de 2008, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se admita y se continúe con el trámite de la solicitud de patente de la referencia.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION

La Resolución N° 34536 del 16 de septiembre de 2008, fue notificada mediante edicto N° 16673 desfijado el siete (7) de octubre de dos mil ocho (2008), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el quince (15) de octubre de dos mil ocho (2008). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

CAVELIER
ABOGADOS

III. LA DECISION RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Declarar retirada la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos de la decisión:

3.2.1 El artículo 39.1) a) y b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el solicitante proporcionará a cada Oficina elegida una copia de la solicitud internacional y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede), antes de transcurrir 30 meses (31 meses para Colombia) desde la fecha de prioridad.

3.2.2 El artículo 39.2) del mismo Tratado establece que "si el solicitante no ejecuta los actos mencionados en el párrafo 1)a) en el plazo aplicable, según lo dispuesto en el párrafo 1)a) o b), cesaran los efectos previstos en el Artículo 11.3) en el Estado elegido, con las mismas consecuencias que la retirada de una solicitud nacional en ese Estado".

3.2.3 El punto 5.2.4 del Capítulo Quinto, del Título X, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud de los Capítulos I y II del Tratado, así: "Si la solicitud internacional fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional en virtud del artículo 22 o del artículo 39.1 del Tratado, el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito para las traducciones...".

Así mismo establece que "si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo antes señalado, una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito en el siguiente punto 5.2.5".

CAVELIER
ABOGADOS

- 3.2.4 Según el mencionado punto 5.2.5 de la Circular Única, "la traducción de la solicitud internacional como mínimo deberá contener, la descripción, las reivindicaciones, cualquier texto contenido en los dibujos y copia de los mismos, el resumen y, de ser el caso, las modificaciones y la declaración previstas en el artículo 19 del Tratado".

El mismo punto 5.2.5 señala que "si durante el examen preliminar internacional el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Tratado, la traducción proporcionada por el solicitante debe contener la solicitud tal como fue presentada inicialmente y tal como fue modificada por el informe de examen preliminar internacional".

- 3.2.5 De la simple revisión de la presente solicitud, se ha constatado que el solicitante no realizó los actos mencionados en el artículo 39.1) dentro del plazo aplicable. Es así como el solicitante, para efectos de entrar a la fase nacional no presentó una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada. En efecto, la traducción presentada no contiene una copia de los dibujos de la solicitud internacional.
- 3.2.6 Que al no ser presentada la solicitud en los términos establecidos en el artículo 39.1) del Tratado PCT y la Circular Única, cesaron los efectos de la solicitud internacional previstos en el artículo 11.3) del Tratado, es decir, la solicitud internacional no tiene, desde la fecha de su presentación internacional, los efectos de una presentación nacional regular en Colombia.
- 3.2.7 En consecuencia, la solicitud se considera retirada en los términos del artículo 39.2) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1. Como petición principal, que **revoque** la Resolución No. 34536 del 16 de septiembre de 2008 y en consecuencia que **admíta y continúe** con el trámite de la solicitud de patente de invención para TAPÓN DE EXTREMO PARA UN ROLLO DE MATERIAL, EL ROLLO DE MATERIAL, Y EL MECANISMO DE RETENCIÓN EN UN DISPENSADOR.

CAVELIER
ABOGADOS

- 4.2. Como petición subsidiaria, que **restablezca el derecho** de mi representada, con base en la Regla 49.6 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y en consecuencia que se mantenga la fecha de presentación de la solicitud de fase nacional de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, por lo que no tiene ninguna validez ni eficacia para surtir sus plenos efectos legales.

La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, por cuanto no fueron considerados todos los hechos que demuestran el real interés de mi representada en presentar en tiempo la solicitud de fase nacional de la referencia, tal como se aprecia a continuación:

5.1. Cumplimiento de los requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud del Capítulo II del PCT:

5.1.1 En primer lugar, señalan los puntos 5.2.4 y 5.2.5 del Capítulo V, del Título X, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, como requisitos **mínimos** para entrar en la fase nacional, la presentación de una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con la traducción de la misma que como mínimo debe contener, la descripción, las reivindicaciones, **cualquier texto contenido en los dibujos** y copia de los mismos, el resumen y de ser el caso, las modificaciones y la declaración previstas en el artículo 19 del Tratado, su presentación oportuna dentro del plazo de los 31 meses contados desde la fecha de prioridad y el pago de la tasa nacional establecida.

Tal como ese Despacho puede constatar, la solicitud de fase nacional de la referencia fue presentada dentro del término de los 31 meses, aportando el recibo de la tasa legal vigente por concepto de presentación de la misma y una copia de la Solicitud Internacional junto con su correspondiente traducción. En cuanto a la afirmación de ese Despacho sobre el hecho de que la *"traducción presentada no contiene una copia de los dibujos de la solicitud internacional"*, **solicito tener en cuenta que éstos no contienen**

CAVELIER
ABOGADOS

texto alguno que deba ser traducido y su ausencia no puede en consecuencia generar la sanción del retiro de la solicitud de la referencia.

Lo anterior por cuanto los hechos realizados por mi representada para entrar a la fase nacional en Colombia, solo demuestran su serio interés en la presentación oportuna de la misma y con el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley.

5.1.2 En segundo lugar, es preciso llamar su atención sobre la facultad de que goza la División de Nuevas Creaciones, para que con fundamento en los numerales 5.2.9. y 5.2.10. del Capítulo V, del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio requiera al solicitante para completar la solicitud. Estos numerales establecen lo siguiente:

"5.2.9. Examen de la solicitud. La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486." (Resaltado y subrayado fuera del texto).

"5.2.10. Falta de requisitos nacionales. Si cualquiera de los requisitos antes señalados no se cumplieron al entrar en la fase nacional, la Superintendencia notificará al solicitante para que cumpla dichos requisitos en los términos señalados en el artículo 39 de la Decisión 486." (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Dando aplicación a la disposición del numeral 5.2.9 de la Circular Única se tiene que el artículo 27.1. del Tratado del PCT y la regla 51bis del Reglamento establecen el cumplimiento de los requisitos formales previstos en tal Tratado y Reglamento, pero sin embargo adiciona los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dentro de los cuales en el numeral d) del artículo 26 se establece "uno o más dibujos, cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción".

Por lo anterior y en aplicación de la facultad del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, a que se hace referencia en el numeral 5.2.10 de la Circular Única, se tiene que la División de Nuevas Creaciones puede una vez efectuado el examen de forma requerir al solicitante para que complete cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión dentro del plazo de dos meses

CAVELIER
ABOGADOS

siguientes a la fecha de notificación, plazo que puede ser prorrogado por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Lo anterior significa que una interpretación global de la Circular permite concluir con base en los numerales 5.2.9 y 5.2.10 que son normas posteriores al numeral 5.2.4, que si cualquiera de los requisitos formales no se da por cumplido, la División de Nuevas Creaciones efectuará un requerimiento al respecto.

Debe tenerse en cuenta que los numerales 5.2.9 y 5.2.10 hacen referencia a "cualquiera de los requisitos antes señalados", es decir, no diferencia entre los mismos, lo cual impide al interprete efectuar dicha diferenciación.

Ahora bien, si el anterior entendimiento de los numerales 5.2.9 y 5.2.10 no corresponden al espíritu de la regulación en mención, es claro en todo caso, de acuerdo con las normas de hermenéutica jurídica que el tenor literal de una norma clara no se puede desatender so pretexto de consultar su espíritu y por tanto debe aplicarse la norma como tal.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta el **Artículo 26** del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en el cual claramente se establece lo siguiente:

"Oportunidad de corregir la solicitud en las Oficinas designadas. Ninguna Oficina designada podrá rechazar una solicitud internacional por el motivo que no cumple los requisitos del presente Tratado y su Reglamento, sin dar primero al solicitante la oportunidad de corregir dicha solicitud, en la medida y de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación nacional para situaciones idénticas o semejantes que se presenten en relación con solicitudes nacionales." (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, es totalmente claro y aplicable las disposiciones contenidas en los numerales 5.2.9 y 5.2.10 de la Circular Única, pues dentro del trámite de la solicitudes de patentes en Colombia, reguladas por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se establece la oportunidad para el solicitante de completar la solicitud cuando falta alguno de los requisitos señalados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión. En consecuencia es posible y legal, **dar la oportunidad al solicitante de corregir la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación nacional**, por lo que la sanción de rechazo de la solicitud resulta ilegal en el presente caso.

CAVELIER
ABOGADOS

7

5.2. Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3° inciso 5°, 10° y 35 del Código Contencioso Administrativo:

Igualmente, se hace necesario tener en cuenta en este asunto, la evidente violación de las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo, que regulan las actuaciones surtidas ante las autoridades administrativas, y cuya aplicación resulta procedente en virtud no solo de la naturaleza de la Superintendencia de Industria y Comercio, sino por remisión del artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5.2.1. Dentro de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, se contemplan en el Código Contencioso-Administrativo, siendo también principios constitucionales, los de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad; en virtud de estos principios, **se obliga a la administración a tomar decisiones expeditas y eficaces que garanticen la debida protección de los derechos de los administrados, removiendo obstáculos de oficio**, y no exigiendo más que los documentos estrictamente necesarios para tomar sus decisiones.

Lo anterior encuentra fundamento legal en el artículo 3° inciso 5° del Código Contencioso Administrativo que consagra el principio anteriormente mencionado, el de eficacia, como orientador de las actuaciones administrativas, conforme al cual: *"...los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias."*

Los anteriores principios son aplicables al presente caso en concordancia con el principio constitucional consagrado en el artículo 228, que establece *"Las actuaciones serán publicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial"*, **por lo que la administración deberá remover obstáculos formales, dando aplicación al derecho sustancial de los administrados.**

Con la decisión adoptada mediante la Resolución N° 34536 del 16 de septiembre de 2008, ese Despacho se aparta de este principio constitucional y los demás consagrados en el Código Contencioso Administrativo, normas cuya obligatoriedad se origina en la Constitución misma, reiterando el carácter ilegal de la providencia en cuestión, **pues resulta injustificado y excesivo declarar el retiro de la solicitud cuando se cuenta con los elementos formales necesarios para superar el examen de forma.**

A este respecto se debe tener en cuenta que el obstáculo formal de la ausencia de los dibujos se podía subsanar directamente por la División de Nuevas Creaciones con la

CAVELIER
ABOGADOS

copia de la Solicitud Internacional publicada por la OMPI, toda vez que este documento corresponde a la presente solicitud y más aún los dibujos no tienen texto para traducir.

En efecto, la ausencia de la copia de los dibujos dentro de los documentos presentados es un impedimento eminentemente formal si se tiene en cuenta que la División de Nuevas Creaciones podía acceder a ellos como Oficina Designada dentro de la Solicitud Internacional y a través de la publicación de la OMPI.

5.3. Restablecimiento de los derechos de mi representada con base en la Regla 49.6 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:

En el evento que ese Despacho resuelva no acoger los argumentos anteriormente expuestos en este escrito, los cuales en nuestro entender son legales y totalmente justificados, solicito en virtud de la disposición contenida en la Regla 49.6 del Reglamento, que restablezca los derechos de mi representada, por cuanto la ausencia de los dibujos que obran en la Solicitud Internacional No. PCT/EP2006/010279 y a los cuales la División de Nuevas Creaciones tiene acceso a través de la página web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se debió a un error totalmente involuntario y éste no puede ocasionar una sanción tan grave como es el retiro de la solicitud, más aún cuando, como señalé anteriormente, éstos dibujos no tienen texto alguno para ser traducido.

Anexo a este escrito presento los dibujos que forman parte de la Solicitud Internacional No. PCT/EP2006/010279 del 25 de octubre de 2006 y el recibo de pago por concepto de la tasa oficial establecida por concepto de "Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT".

Así mismo solicito a ese Despacho tener en cuenta que he presentado a nombre de mi representada, la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, numerosas solicitudes de patente fase nacional PCT desde el año 2002, las cuales cumplen con los requisitos formales establecidos para la entrada en fase nacional.

5.4. Por lo demás, se demuestra en forma definitiva, el interés real de mi representada en entrar a la fase nacional en Colombia, si se tiene en cuenta que la solicitud de fase nacional fue presentada dentro del término legal de los 31 meses, se efectuó el pago de la tasa oficial por concepto de presentación de la misma y se aportó la traducción de los documentos que lo requerían, por lo que procede en este caso la revocatoria de la Resolución No. 34536 del 16 de septiembre de 2008.

CAVELIER
ABOGADOS

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1. Petición principal: Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución N° 34536 del 16 de septiembre de 2008, en cuando resuelve declarar retirada la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente y en consecuencia que se continúe el trámite respectivo de la solicitud de privilegio de patente de invención para: TAPÓN DE EXTREMO PARA UN ROLLO DE MATERIAL, EL ROLLO DE MATERIAL, Y EL MECANISMO DE RETENCIÓN EN UN DISPENSADOR.
- 6.2. Petición secundaria: A título de restablecimiento del derecho se hagan las siguientes declaraciones:
 - 6.2.1 Se restablezca el derecho de mi representada y se mantenga la fecha de presentación de la presente solicitud de fase nacional, presentada dentro del término de los 31 meses.
 - 6.2.2 Se acepten y se tengan en cuenta los dibujos que se presentan con este escrito y que forman parte de la Solicitud Internacional No. PCT/EP2006/010279, los cuales no contienen texto alguno para traducir al español.
 - 6.2.3. Se continúe con el trámite de la solicitud de fase nacional de la referencia de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

- 7.1. Copia de los dibujos que forman parte de la Solicitud Internacional No. PCT/EP2006/010279.
- 7.2. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

CAVELIER
ABOGADOS

10

VIII. ANEXOS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como anexos los siguientes:

- 8.1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 8.2. Los recibos oficiales números 08-77,521 y 08-77,528 del 29 de septiembre de 2008, por valor de \$921.000,00, por concepto de la tasa legal establecida por petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT.

IX. NOMBRE Y DIRECCION

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

SCA HYGIENE PRODUCTS AB
405 03 Göteborg,
SUECIA

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

COLO-11256-841-1691
JGG\JGG\ID-136389\WPC11256

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C. *Octubre 10/2008*
Ante mí **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Comparecieron: *[Firma]*
[Firma]

quien (es) exhibió(n) la(s) C.C.
43801928 W
31928 W

y declaró(n) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia se firma esta diligencia

[Firma]



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-069051- -00003-0000

Fecha: 2008-10-16 09:27:19 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 77,521
FECHA : SEPTIEMBRE 29 DE 2008

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	90756200	29/09/2008	48,040,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	420,000.00
TOTAL :			\$ 420,000.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

08 00002-000-133-7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-069051- -00003-0000

Fecha: 2008-10-16 09:27:19 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 77,528
FECHA : SEPTIEMBRE 29 DE 2008

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	80756200	29/09/2008	48,040,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE IN	501,000.00
		TOTAL :	\$ 501,000.00

SON: QUINIENTOS UN MIL PESOS

RESPONSABLE :

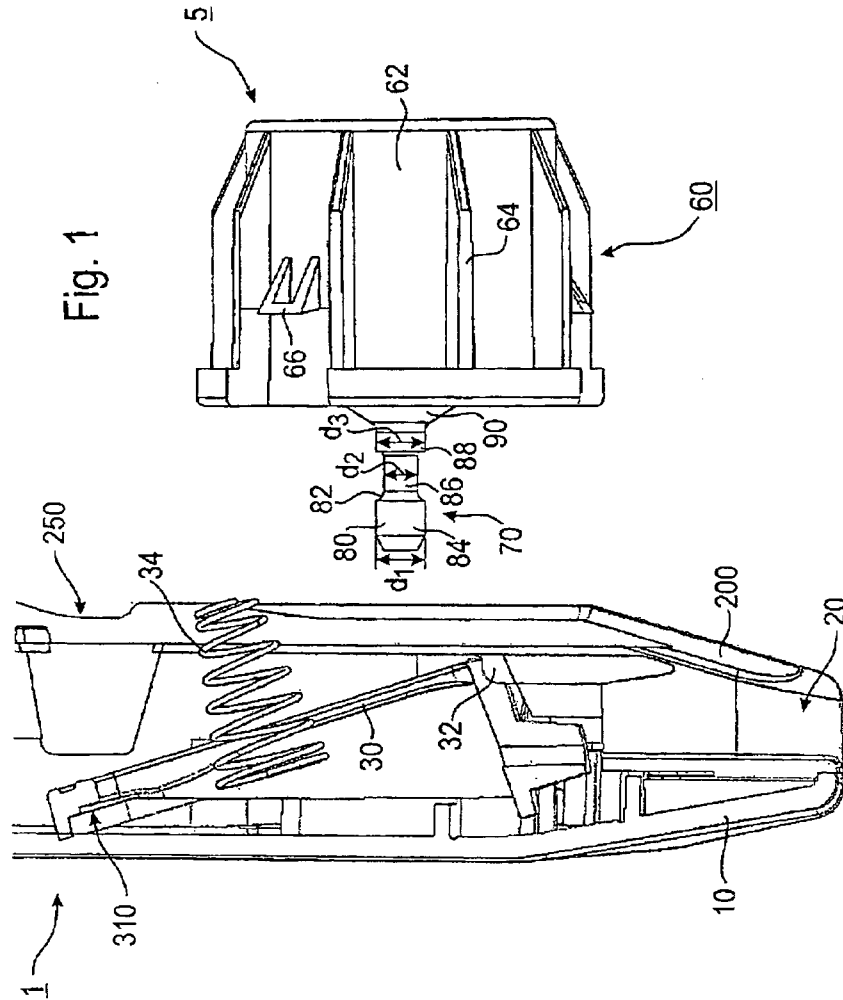
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

Cdo 00002-000-133-7

WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

1/20

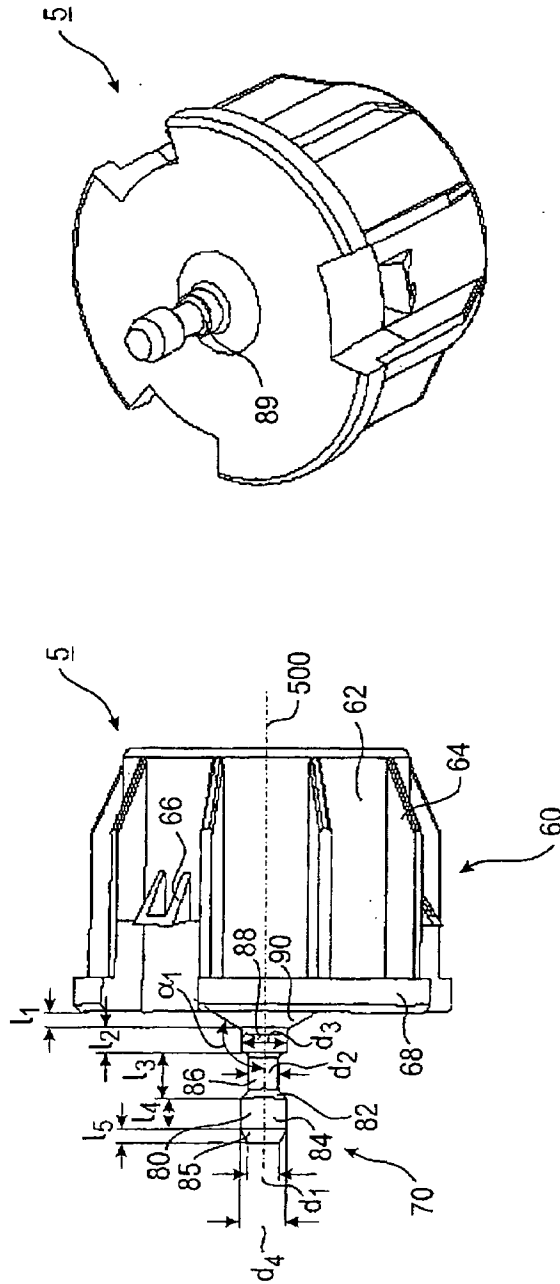


WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

2/20

Fig. 2



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

3/20

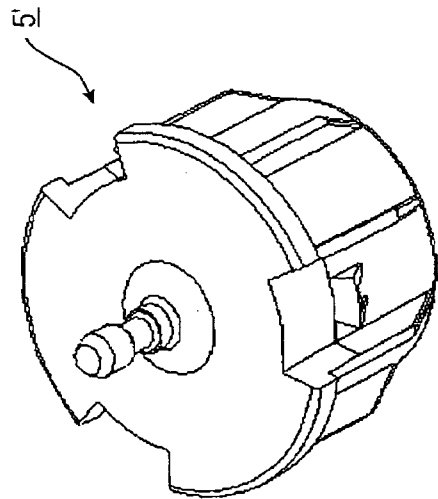


Fig. 3

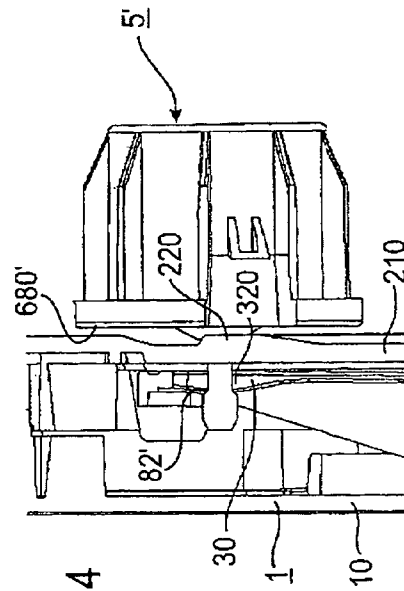
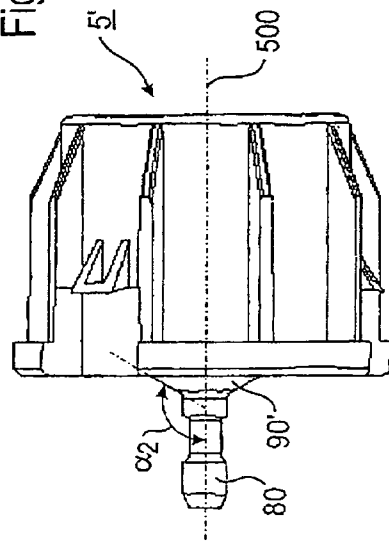


Fig. 4

WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

4/20

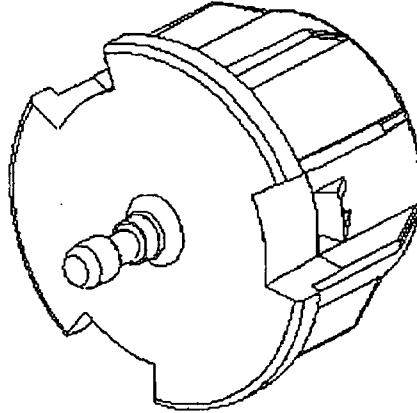
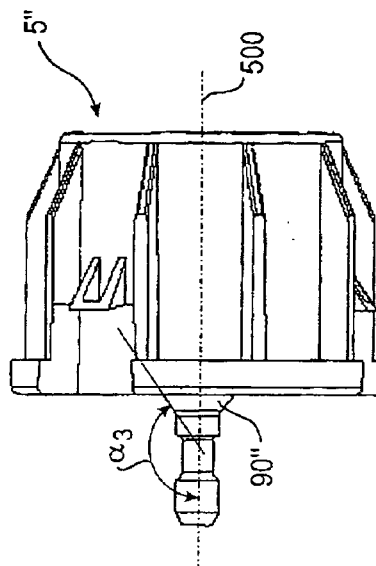


Fig. 5



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

5/20

Fig. 7

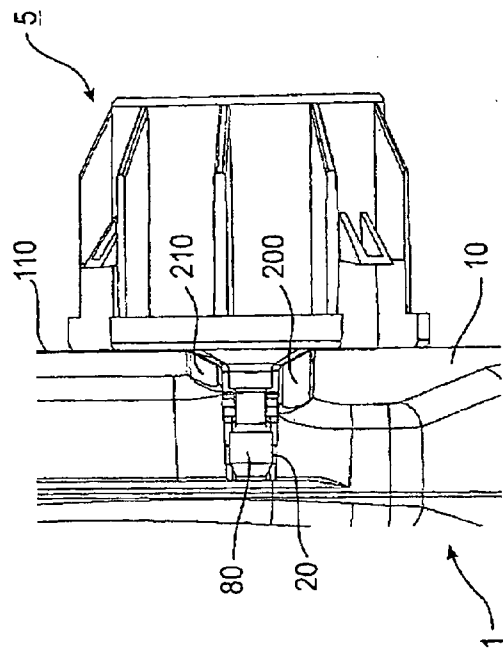
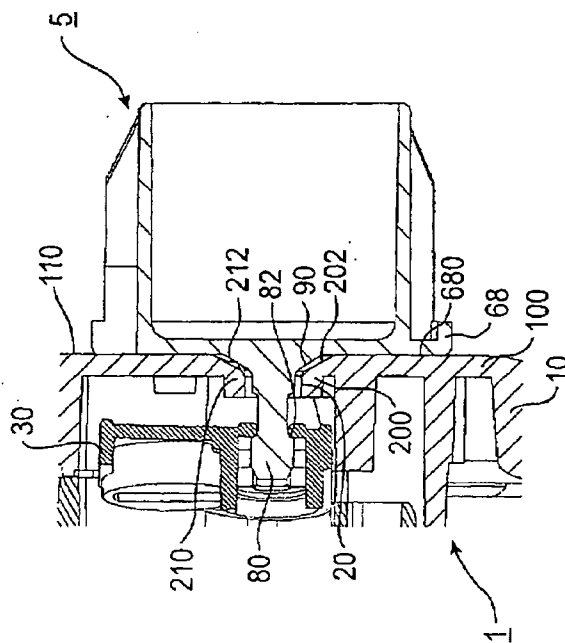


Fig. 6

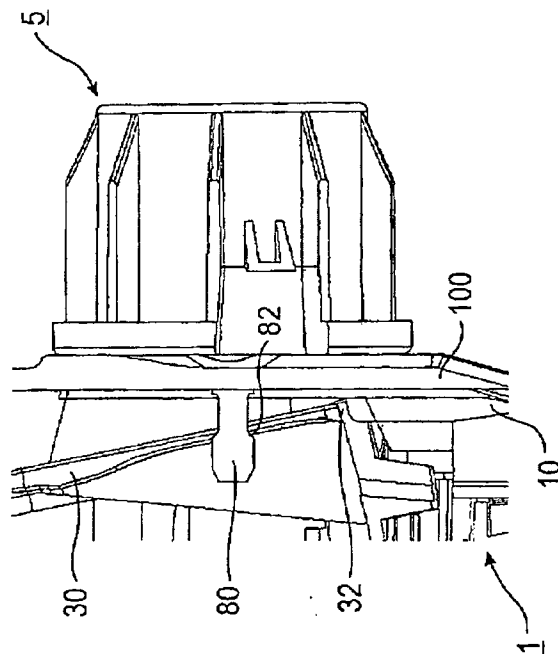


WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

6/20

Fig. 8



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

7/20

Fig. 10

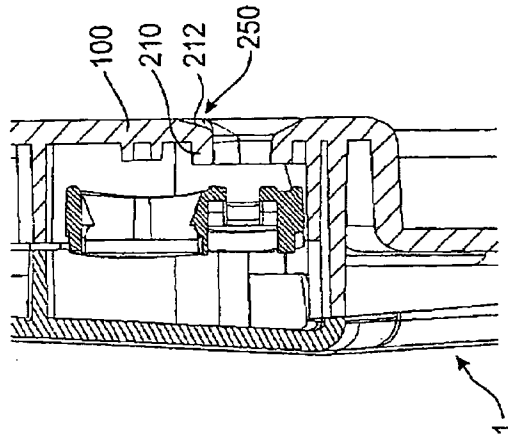
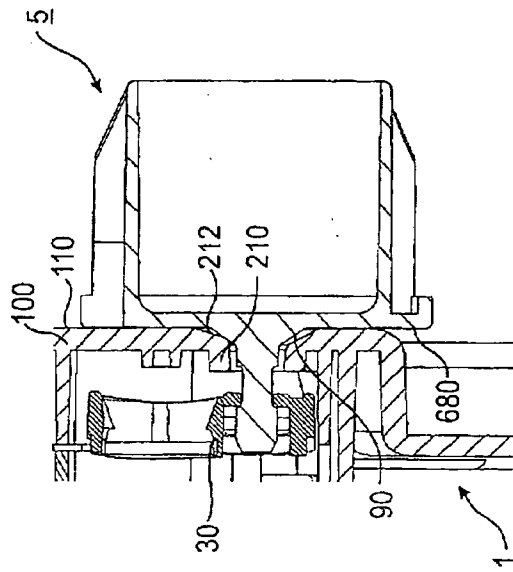
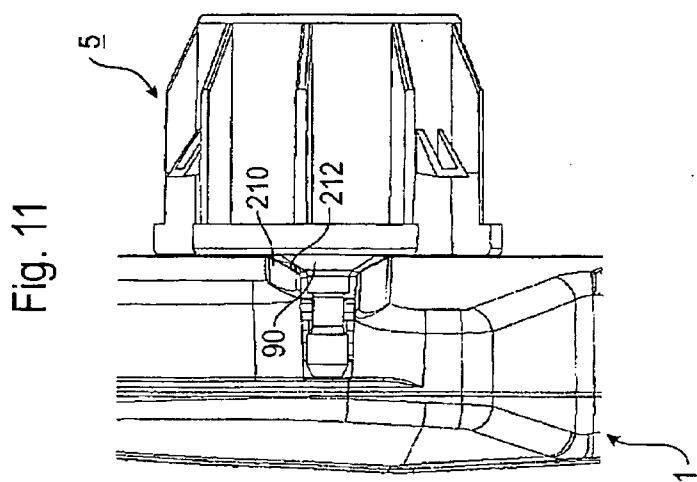
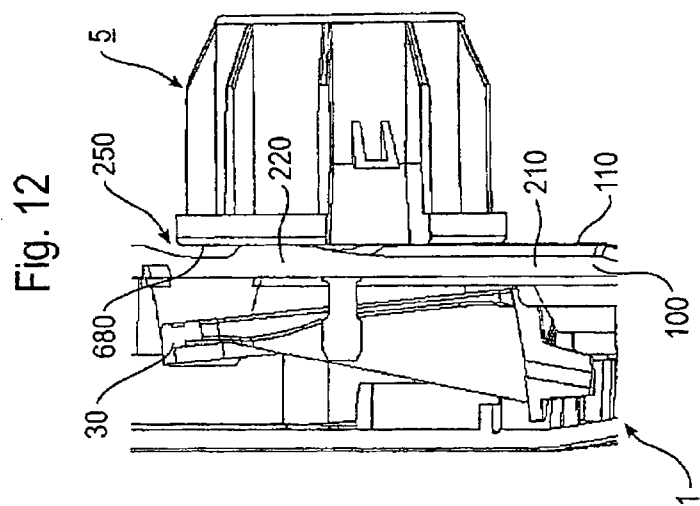
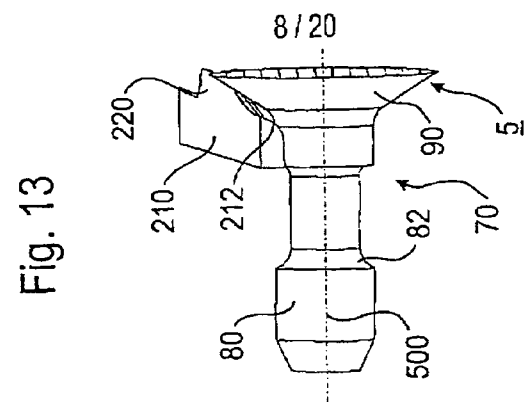


Fig. 9



WO 2007/065502

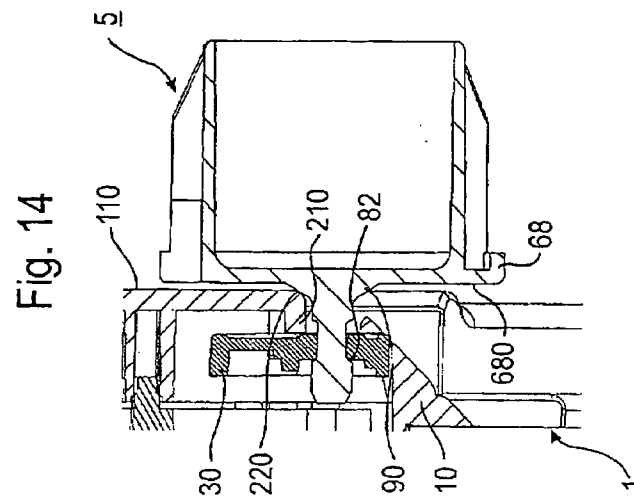
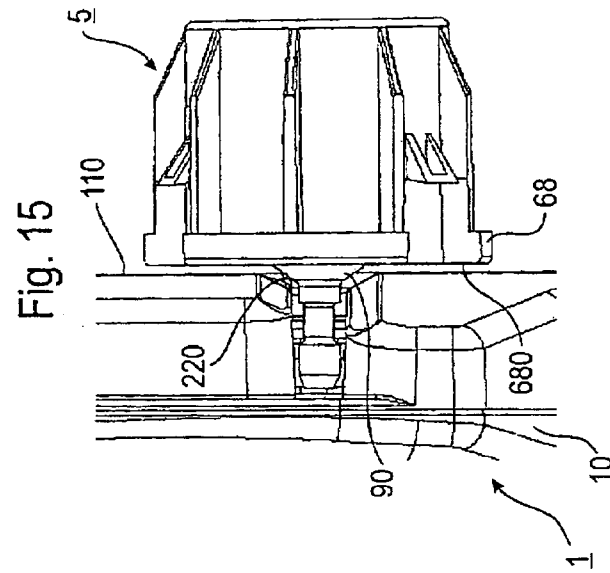
PCI/EP2006/010279



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

9/20



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

10/20

Fig. 17

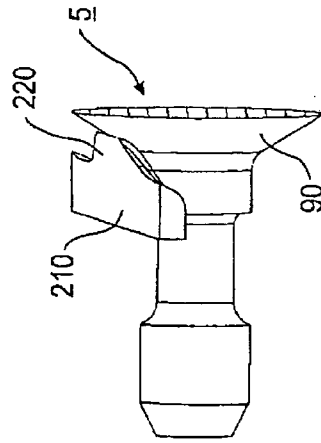
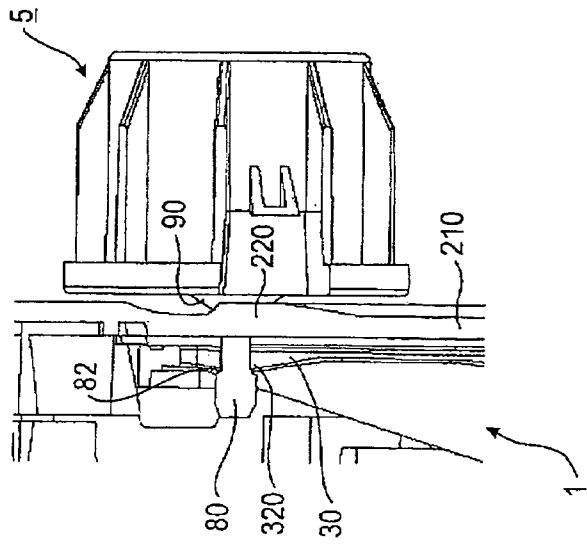


Fig. 16



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

11/20

Fig. 19

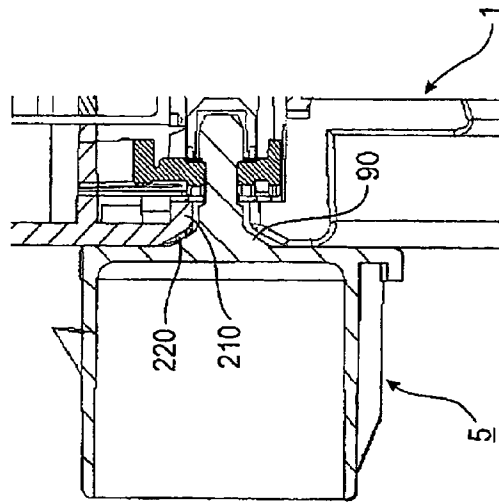
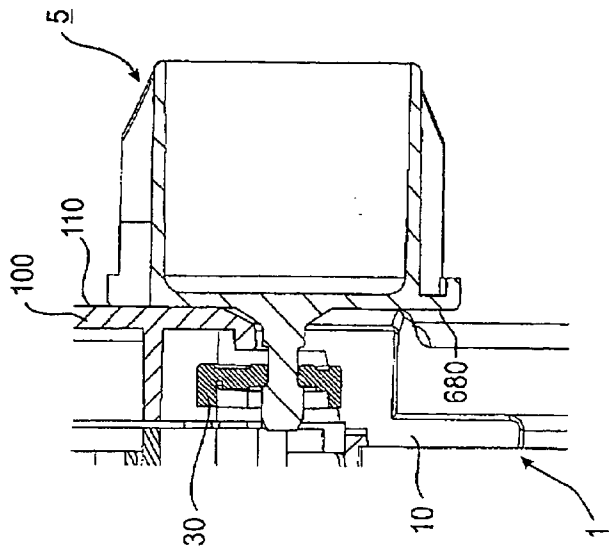


Fig. 18



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

12/20

Fig. 21

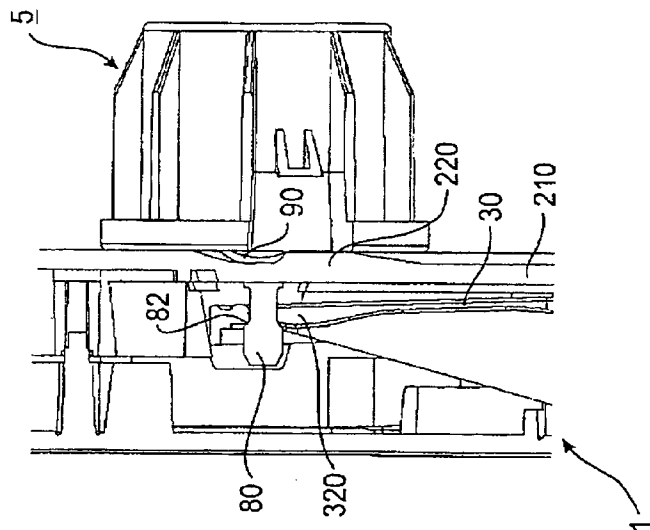
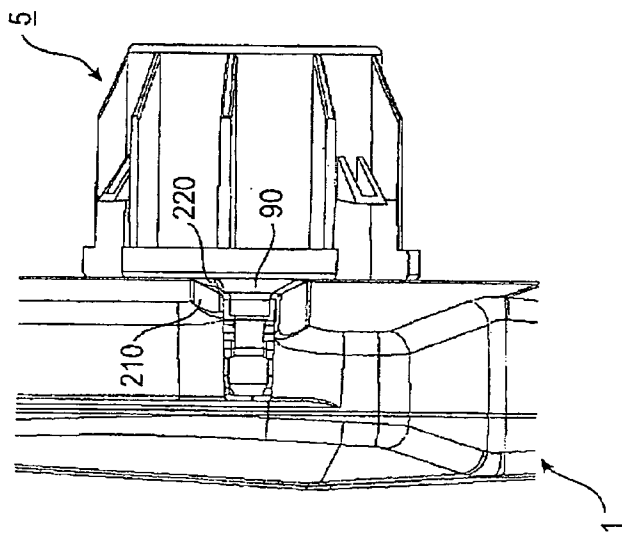


Fig. 20



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

13/20

Fig. 23

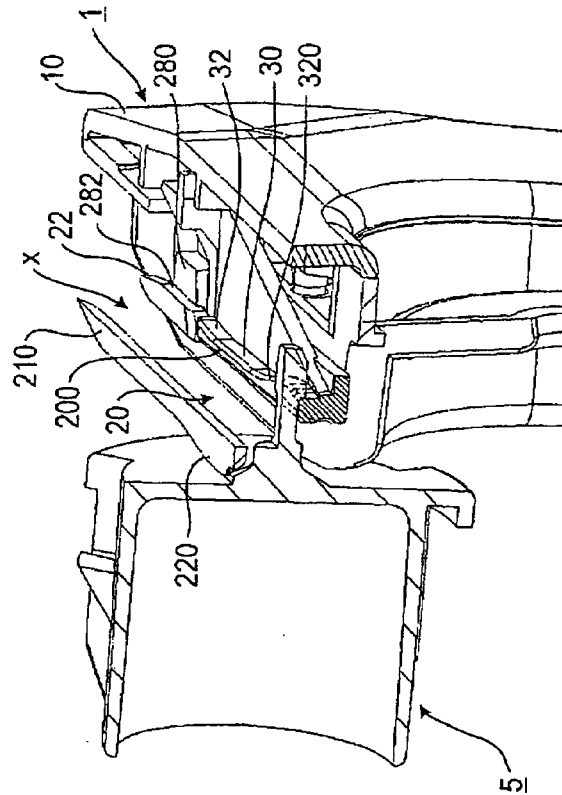
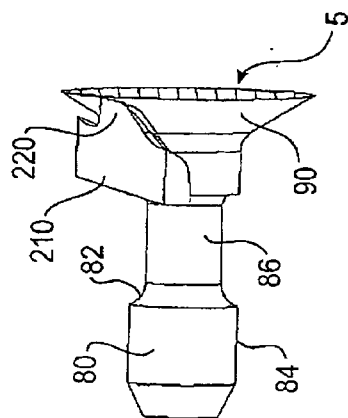


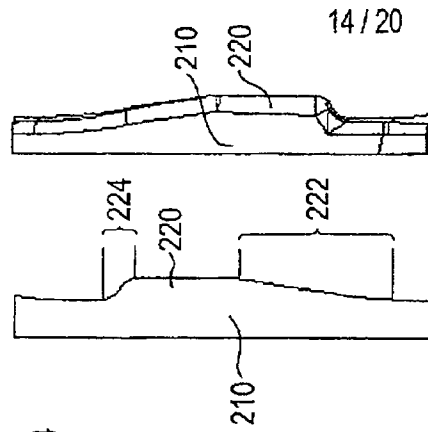
Fig. 22



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

Fig. 27 Fig. 28



14/20

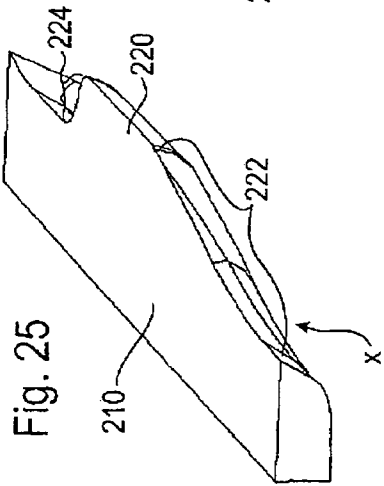


Fig. 26

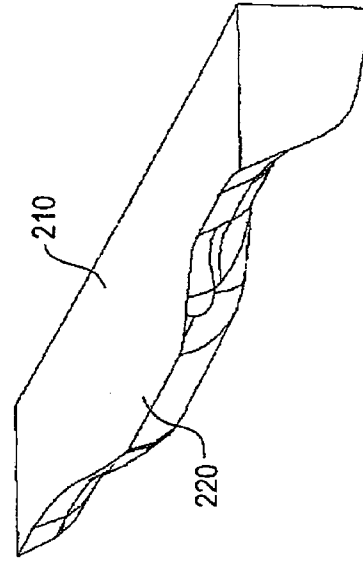
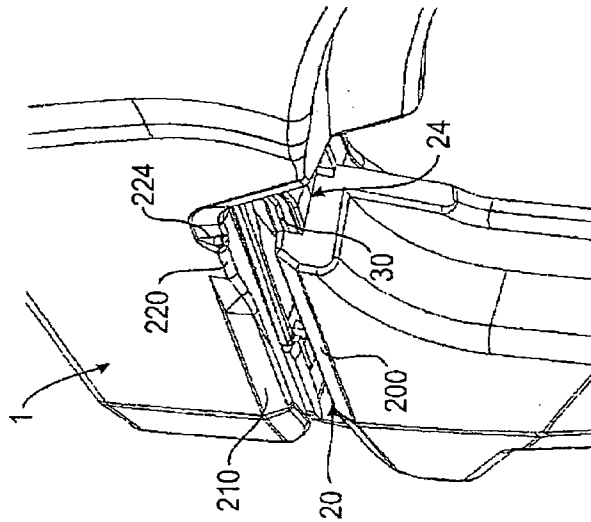


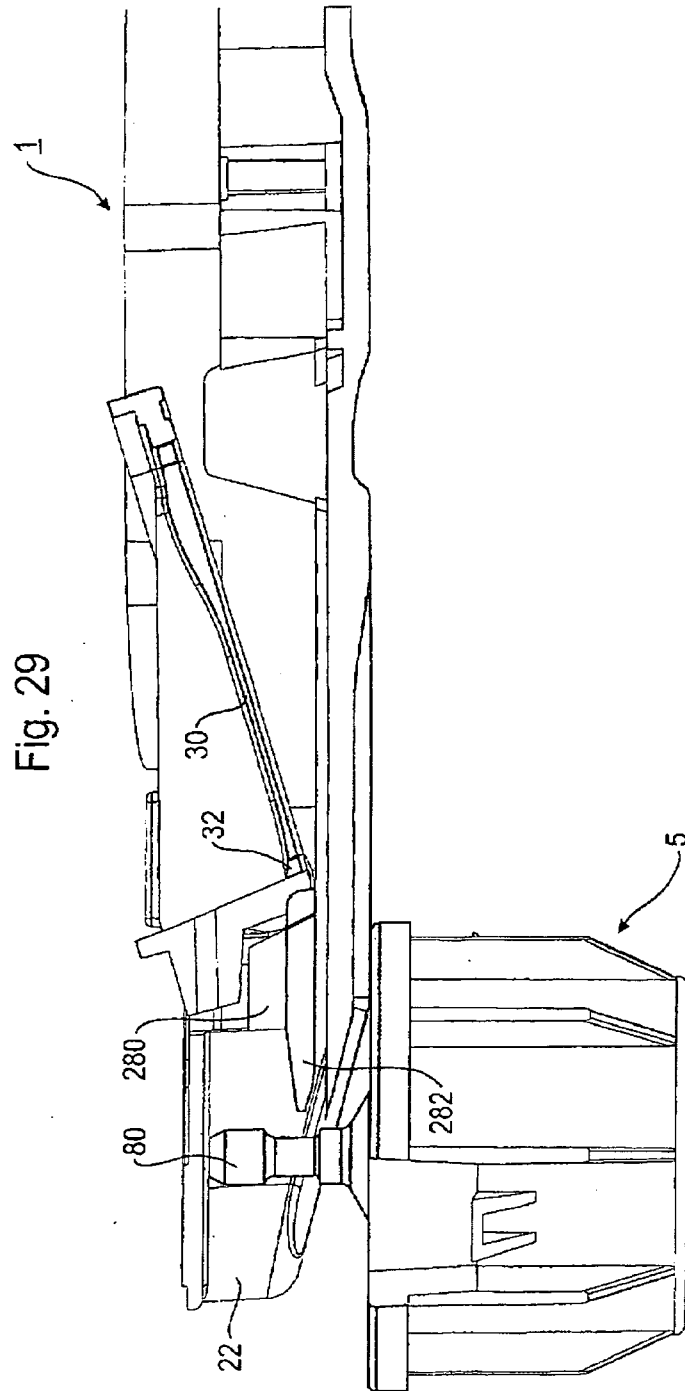
Fig. 24



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

15/20



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

16/20

Fig. 30

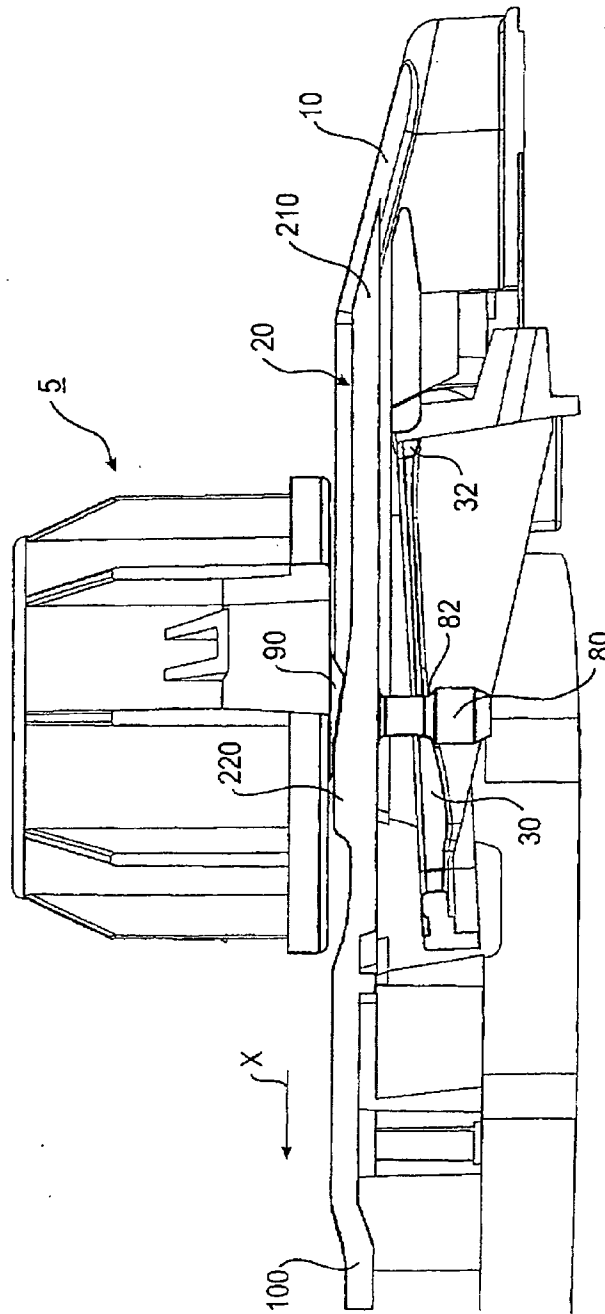
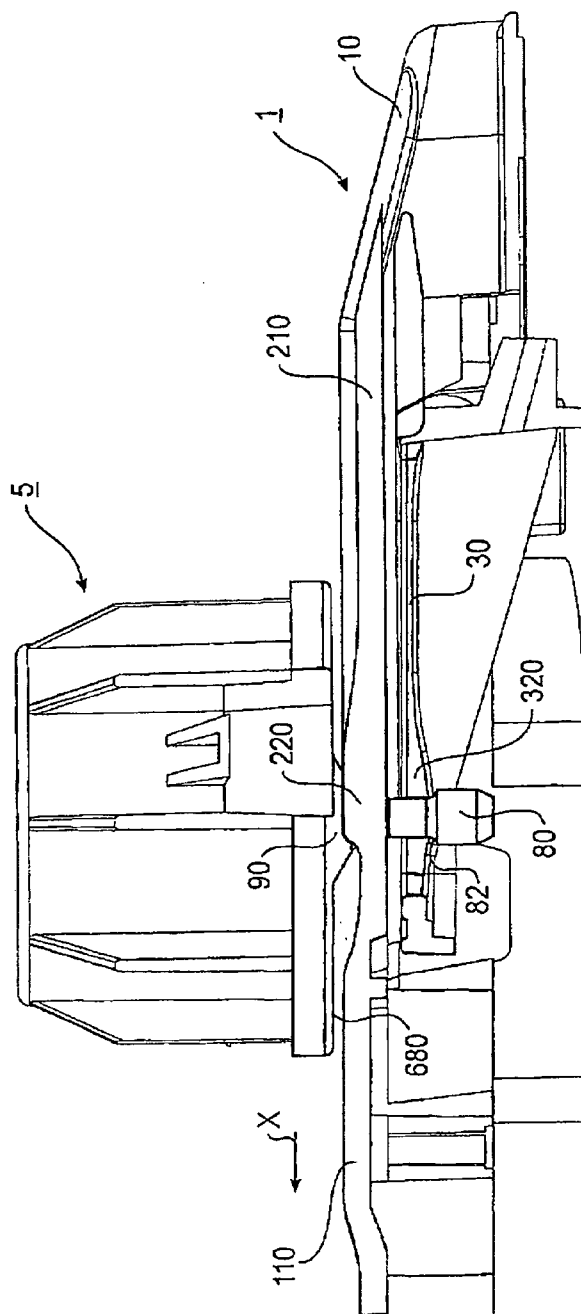


Fig. 31

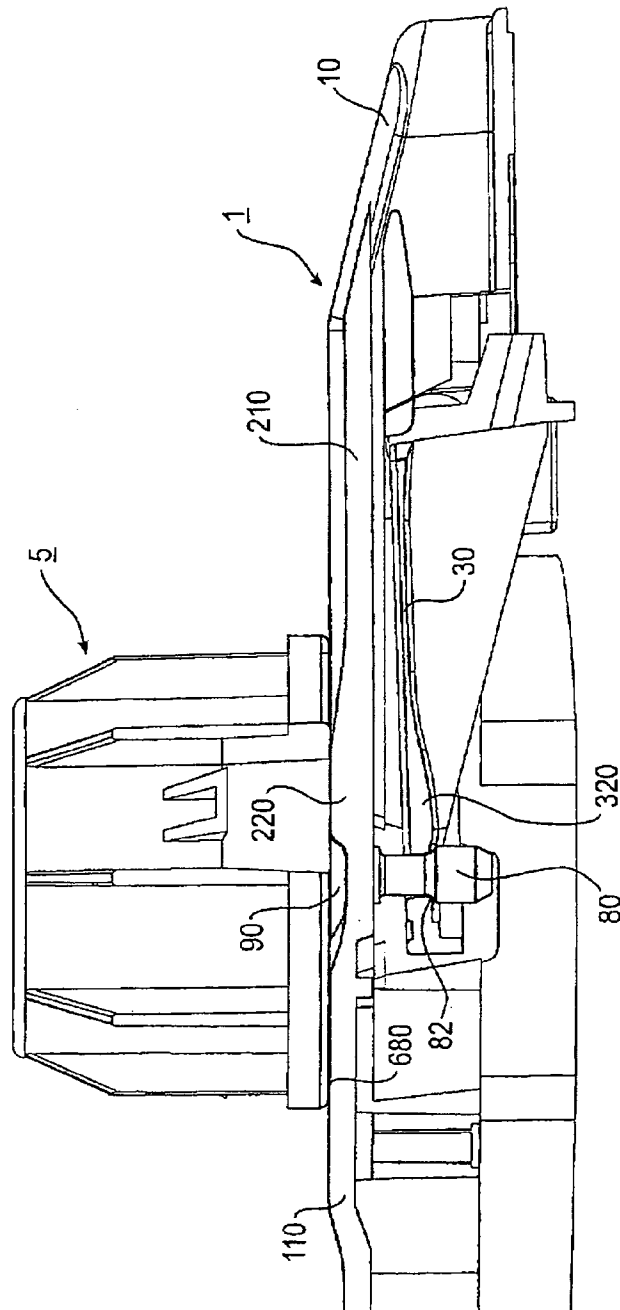


WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

18/20

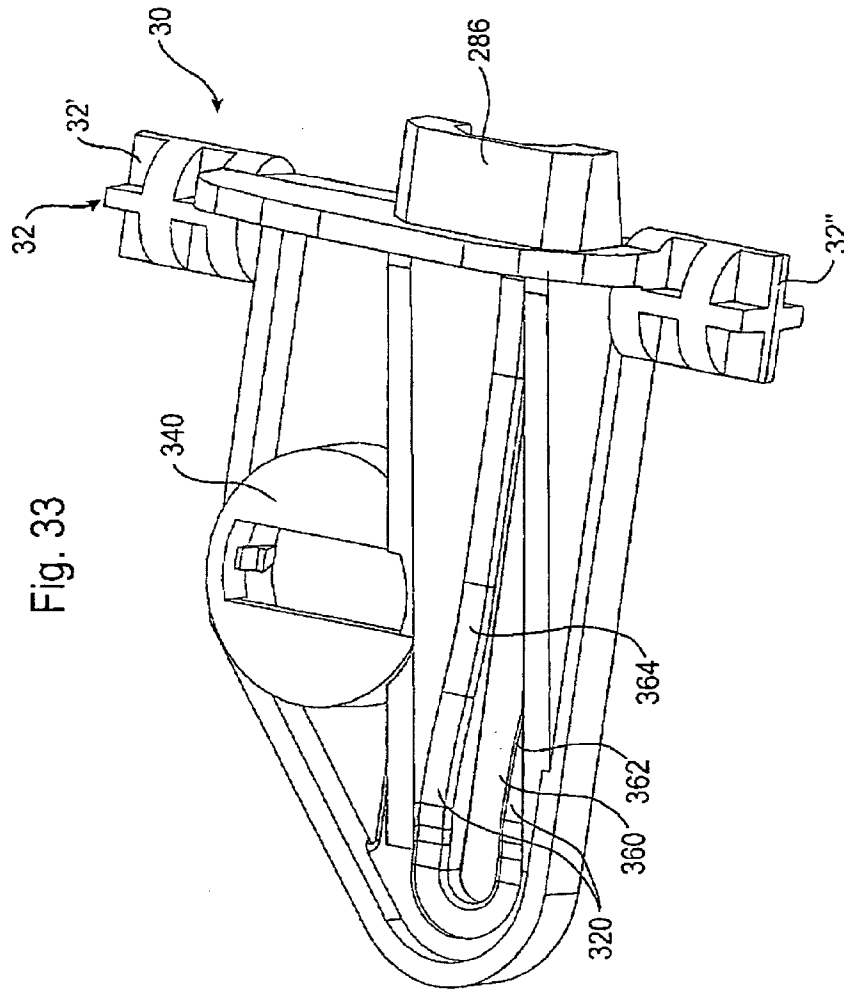
Fig. 32



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

19/20



WO 2007/065502

PCT/EP2006/010279

20 / 20

